

Hoy veintisiete de abril de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 25 de abril de 2022. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00046 00

Pamplona, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por ÁLVARO ALFONSO SUESCÚN BARBOSA contra MARÍA ISABEL VILLAMIZAR JAUREGUI y CARLOS GUSTAVO VALENCIA MONTAÑEZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin embargo, este conducto procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 25 de abril de 2022, así:

CAPITAL					5.500.000,00
INTERESES LIQUIDACIÓN ANTERIOR					10.985.902,97
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	25	94.694,84
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	31	115.095,72
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31	114.237,08
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	104.400,22
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	114.789,17
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	110.492,63
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	31	113.623,19
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	109.898,49
JULIO DE 2021	17,18	1,33	1,99	31	113.377,50
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	31	113.746,01
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	109.779,61
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,32	1,98	31	112.762,93
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	110.255,03
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	31	115.095,72
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	31	116.320,73
FEBRERO DE 2022	18,30	1,41	2,12	28	108.593,00
MARZO DE 2022	18,47	1,42	2,13	31	121.262,57
ABRIL DE 2022	19,05	1,46	2,20	25	100.630,79
TOTAL INTERESES:					12.984.958,19
TOTAL CAPITAL E INTERÉS:					18.484.958,19

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACIÓN POR ESTADO NUMERO 025: Hoy 05 de mayo de 2022, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d202f5eed98b1b3687e9df6cda3c3d40fb517d1c70c1ef88c406731229164220

Documento generado en 04/05/2022 04:15:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy veintisiete de abril de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 25 de abril de 2022. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00059 00

Pamplona, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por JOSÉ LUIS VILLAMIZAR ROJAS contra NELSON CONTRERAS FLOREZ Y LEONOR VEGA GELVEZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin embargo, este conducto procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 25 de abril de 2022, así:

CAPITAL					2.500.000,00
INTERESES LIQUIDACIÓN ANTERIOR					6.099.574,25
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	25	43.043,11
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	31	52.316,24
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31	51.925,95
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	47.454,64
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	52.176,90
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	50.223,92
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	31	51.646,90
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	49.953,86
JULIO DE 2021	17,18	1,33	1,99	31	51.535,23
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	31	51.702,73
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	49.899,82
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,32	1,98	31	51.255,88
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	50.115,92
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	31	52.316,24
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	31	52.873,06
FEBRERO DE 2022	18,30	1,41	2,12	28	49.360,46
MARZO DE 2022	18,47	1,42	2,13	31	55.119,35
ABRIL DE 2022	19,05	1,46	2,20	25	45.741,27
TOTAL INTERESES:					7.008.235,72
TOTAL CAPITAL E INTERÉS:					9.508.235,72

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACIÓN POR ESTADO NUMERO 025: Hoy 05 de mayo de 2022, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56f5ca484aa960ae2588ed438a36b8da41fbe22b70ef9f508dceef110c7e104b

Documento generado en 04/05/2022 04:18:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy veintisiete de abril de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 25 de abril de 2022. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00079 00

Pamplona, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por SOCORRO GUERRERO MEAURY contra JUAN DANIEL GARCÍA JAIMES.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin embargo, este conducto procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 25 de abril de 2022, así:

CAPITAL						2.000.000,00
INTERESES LIQUIDACIÓN ANTERIOR						5.231.551,81
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	25	34.434,49	
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	31	41.852,99	
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31	41.540,76	
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	37.963,72	
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	41.741,52	
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	40.179,14	
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	31	41.317,52	
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	39.963,09	
JULIO DE 2021	17,18	1,33	1,99	31	41.228,18	
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	31	41.362,18	
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	39.919,86	
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,32	1,98	31	41.004,70	
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	40.092,74	
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	31	41.852,99	
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	31	42.298,45	
FEBRERO DE 2022	18,30	1,41	2,12	28	39.488,36	
MARZO DE 2022	18,47	1,42	2,13	31	44.095,48	
ABRIL DE 2022	19,05	1,46	2,20	25	36.593,01	
TOTAL INTERESES:					5.958.480,98	
TOTAL CAPITAL E INTERÉS:					7.958.480,98	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACIÓN POR ESTADO NUMERO 025: Hoy 05 de mayo de 2022, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

387a21e32c1bc0ccf885929bee65cc7a0404478dbe74fa5c94743d9404a7aab2

Documento generado en 04/05/2022 04:22:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy veintisiete de abril de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 25 de abril de 2022. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00290 00

Pamplona, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por CARLOS ALFONSO ARIAS GELVES contra WUALDO GÓMEZ DUARTE.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin embargo, este conducto procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 25 de abril de 2022, así:

CAPITAL					3.278.296,55
INTERESES LIQUIDACIÓN ANTERIOR					3.289.360,94
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	25	56.443,23
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	31	68.603,26
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31	68.091,46
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	62.228,16
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	68.420,54
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	65.859,56
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	31	67.725,55
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	65.505,43
JULIO DE 2021	17,18	1,33	1,99	31	67.579,10
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	31	67.798,75
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	65.434,56
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,32	1,98	31	67.212,79
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	65.717,94
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	31	68.603,26
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	31	69.333,43
FEBRERO DE 2022	18,30	1,41	2,12	28	64.727,28
MARZO DE 2022	18,47	1,42	2,13	31	72.279,03
ABRIL DE 2022	19,05	1,46	2,20	25	59.981,38
TOTAL INTERESES:					4.480.905,64
TOTAL CAPITAL E INTERÉS:					7.759.202,19

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACIÓN POR ESTADO NUMERO 025: Hoy 05 de mayo de 2022, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d20a1f73c3e02702009706980a0275764e609bb1216d546f4bff5bfb9f370ce

Documento generado en 04/05/2022 04:25:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy veintisiete de abril de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 25 de abril de 2022. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00417 00

Pamplona, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por DARÍO PARADA VILLAMIZAR contra OMAR AUGUSTO MEDINA HERNÁNDEZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin embargo, este conducto procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 25 de abril de 2022, así:

CAPITAL						2.400.000,00
INTERESES LIQUIDACIÓN ANTERIOR						3.078.135,38
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	30	49.585,66	
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	31	50.223,59	
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31	49.848,91	
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	45.556,46	
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	50.089,82	
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	48.214,96	
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	31	49.581,03	
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	47.955,70	
JULIO DE 2021	17,18	1,33	1,99	31	49.473,82	
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	31	49.634,62	
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	47.903,83	
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,32	1,98	31	49.205,64	
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	48.111,28	
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	31	50.223,59	
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	31	50.758,14	
FEBRERO DE 2022	18,30	1,41	2,12	28	47.386,04	
MARZO DE 2022	18,47	1,42	2,13	31	52.914,58	
ABRIL DE 2022	19,05	1,46	2,20	25	43.911,62	
TOTAL INTERESES:						3.958.714,66
TOTAL CAPITAL E INTERÉS:						6.358.714,66

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACIÓN POR ESTADO NUMERO 025: Hoy 05 de mayo de 2022, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e30dd9b532548f700953a3967e1e80fbd6a7d61e25fd52b7b5a61cbb57e7e893

Documento generado en 04/05/2022 04:29:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy veintisiete de abril de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 25 de abril de 2022. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00455 00

Pamplona, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por ÁLVARO ENRIQUE MENESES ARIAS contra MÓNICA ALEXANDRA MOGOLLÓN Y OTROS.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin embargo, este conducto procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 25 de abril de 2022, así:

CAPITAL						2.000.000,00
INTERESES LIQUIDACIÓN ANTERIOR						4.694.947,81
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	25	34.434,49	
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	31	41.852,99	
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31	41.540,76	
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	37.963,72	
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	41.741,52	
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	40.179,14	
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	31	41.317,52	
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	39.963,09	
JULIO DE 2021	17,18	1,33	1,99	31	41.228,18	
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	31	41.362,18	
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	39.919,86	
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,32	1,98	31	41.004,70	
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	40.092,74	
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	31	41.852,99	
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	31	42.298,45	
FEBRERO DE 2022	18,30	1,41	2,12	28	39.488,36	
MARZO DE 2022	18,47	1,42	2,13	31	44.095,48	
ABRIL DE 2022	19,05	1,46	2,20	25	36.593,01	
TOTAL INTERESES:						5.421.876,98
TOTAL CAPITAL E INTERÉS:						7.421.876,98

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACIÓN POR ESTADO NUMERO 025: Hoy 05 de mayo de 2022, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d07bf1db65c529409a97b1797aee1e618bea49b5e8f3e36389040980be098f2d

Documento generado en 04/05/2022 04:32:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy veintisiete de abril de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 25 de abril de 2022. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00462 00

Pamplona, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por ÁLVARO ENRIQUE MENESES ARIAS contra CLAUDIA ZULAY MOGOLLÓN DUQUE y OTROS.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin embargo, este conducto procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 25 de abril de 2022, así:

CAPITAL					7.000.000,00
INTERESES LIQUIDACIÓN ANTERIOR					15.470.268,77
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	25	120.520,71
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	31	146.485,47
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31	145.392,65
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	132.873,00
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	146.095,31
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	140.626,98
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	31	144.611,33
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	139.870,81
JULIO DE 2021	17,18	1,33	1,99	31	144.298,63
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	31	144.767,64
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	139.719,50
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,32	1,98	31	143.516,46
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	140.324,58
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	31	146.485,47
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	31	148.044,57
FEBRERO DE 2022	18,30	1,41	2,12	28	138.209,28
MARZO DE 2022	18,47	1,42	2,13	31	154.334,18
ABRIL DE 2022	19,05	1,46	2,20	25	128.075,55
TOTAL INTERESES:					18.014.520,87
TOTAL CAPITAL E INTERÉS:					25.014.520,87

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACIÓN POR ESTADO NUMERO 025: Hoy 05 de mayo de 2022, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Firmado Por:

María Teresa Lopez Parada

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

052027b47bc14fd71ede287d8280f6882800b325c220f8b68f22d1263fc6c5d5

Documento generado en 04/05/2022 04:35:50 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

Hoy 26 de abril de 2022, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario exhortar a la apoderada demandante, para que haga las manifestaciones a que haya lugar, respecto de la respuesta emitida por La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Exhórtese.

José Luis Villamizar Peña
Sustanciador



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00317 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós

En atención a la constancia que antecede, el despacho dispone exhortar a la abogada demandante, para que haga las manifestaciones que considere pertinentes, frente a la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con ocasión al requerimiento efectuado en providencia del 22 de marzo de 2022, respuesta que le fue puesta en conocimiento a la parte demandante vía email, por la Secretaría del Juzgado el día 8 de abril de 2022.

Para tal fin se le concede el término de 5 días, los cuales una vez vencidos, volverán las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 25, hoy 05 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

186c216d209bb67d25e4b2cd2e8c33ad145fe9d959d82da323dcface6f2c8ac4

Documento generado en 04/05/2022 11:15:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy cuatro de mayo de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, con apoyo del Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona, el cual elaboro la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual fue actualizada a la presentada por la parte actuante. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIMÉ ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00217 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

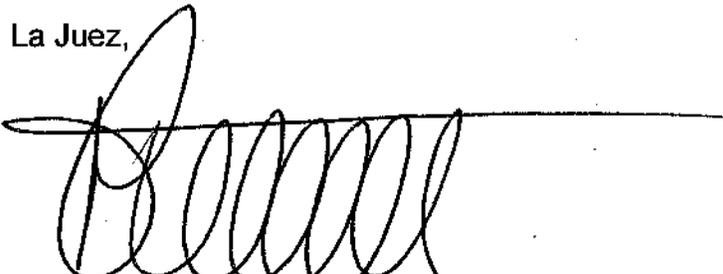
Pamplona, 04 de mayo de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra LUZ MARINA VILLAMIZAR CAICEDO Y LUISA FERNANDA SANTAFEN VILLAMIZAR, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede, vista a folio 91.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 05 de mayo de 2022, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 025 La providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
Radicado: 54-518-40-03-002 2017-00217

Capital \$ 2.559.957
 Intereses \$ 2.176.281

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	
22/10/19	31/10/19	19,10	9,55	0,0277778	10	2.559.957,00	17.977,22
01/11/19	30/11/19	19,03	9,52	0,0833333	30	2.559.957,00	54.133,40
01/12/19	30/12/19	18,91	9,46	0,0861111	31	2.559.957,00	55.641,80
01/01/20	30/01/20	18,77	9,39	0,0861111	31	2.559.957,00	55.273,06
01/02/20	28/02/20	19,06	9,53	0,0805556	29	2.559.957,00	52.384,30
01/03/20	30/03/20	18,95	9,48	0,0861111	31	2.559.957,00	55.747,06
01/04/20	30/04/20	18,69	9,35	0,0833333	30	2.559.957,00	53.267,55
01/05/20	30/05/20	18,19	9,10	0,0861111	31	2.559.957,00	53.739,49
01/06/20	30/06/20	18,12	9,06	0,0833333	30	2.559.957,00	51.808,85
01/07/20	30/07/20	18,12	9,06	0,0861111	31	2.559.957,00	53.553,75
01/08/20	30/08/20	18,29	9,15	0,0861111	31	2.559.957,00	54.004,58
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	0,0833333	30	2.559.957,00	52.398,53
01/10/20	30/10/20	18,09	9,05	0,0861111	31	2.559.957,00	53.474,11
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0833333	30	2.559.957,00	51.089,00
01/12/20	30/12/20	17,46	8,73	0,0861111	31	2.559.957,00	51.795,63
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0861111	31	2.559.957,00	51.421,07
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0777778	28	2.559.957,00	46.930,39
01/03/21	30/03/21	17,41	8,71	0,0861111	31	2.559.957,00	51.661,92
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0833333	30	2.559.957,00	49.720,42
01/05/21	30/05/21	17,22	8,61	0,0861111	31	2.559.957,00	51.153,18
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0833333	30	2.559.957,00	49.461,31
01/07/21	30/07/21	17,18	8,59	0,0861111	31	2.559.957,00	51.045,95
01/08/21	30/08/21	17,24	8,62	0,0861111	31	2.559.957,00	51.206,78
01/09/21	24/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	2.559.957,00	48.726,21
01/10/21	31/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	2.559.957,00	50.075,30
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	2.559.957,00	48.930,67
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	2.559.957,00	51.079,07
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	2.559.957,00	51.605,70
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	2.559.957,00	48.078,72
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	2.559.957,00	53.726,93

=====

1.521.111,95

Capital 2.559.957,00
 saldo intereses 2.176.280,62
 intereses a la fecha 1.521.111,95
TOTAL ADEUDADO 6.257.349,57

OBSERVACIONES
 La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE



JAVIER SUAREZ OLIVARES
 Profesional Universitario
 Grado 12





Hoy veintinueve de abril de dos mil veintidos, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que estando el proceso para revisar la liquidación del crédito presentado por la parte actuante que antecede, esta solicito la terminación del mismo teniendo en cuenta descuentos realizados hasta la fecha a la demandada. De otra parte, se liquidó costas por secretaria. Queda para los fines del artículo 393 - 446 N. 3 y 461 del C.G.P.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00437 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidos.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por OMAR LUNA SUESCUN, contra JHONATAN OSPINA LEÓN, LUIS HELY TORRES R y ALICIA PEÑA P., para efectos de revisar liquidación, aprobar costas y terminación solicitada por la apoderada de la parte demandante.

Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que no se tomó en cuenta los descuentos realizados a la fecha a de los demandados, así:

CAPITAL cánones	2.230.000,00
costas restitución	180.000,00
CAPITAL FACTURAS	
luz	106.800,00
Clausula.	1.437.000,00
TOTAL	3.953.800,00
Menos 5 T.J. 153777 - 154935 (29/12/21-01/04/22)	3.141.874,00
TOTAL general	811.926,00

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

De otra parte, habiendo sido elaborada la liquidación de costas por secretaría a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (art. 366 numeral 1- del C.G. P.).

Una vez resuelta la liquidación del crédito procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P., según solicitud de terminación por la parte demandante quién manifiesta sobre su pago.

CONSIDERACIONES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todoo en parte por la solución o pago efectivo.

El artículo 461 del C.G.P., indica que: “Si antes de iniciada la diligencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas el juez declara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

A su turno el artículo 116 numeral 1º, literal C) del C.G.P., reza que “Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse”: “Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento sila obligación se ha extinguido en todo o en parte”

En el presente caso encontramos que, estando el proceso en Secretaría en revisión de la liquidación presentada por la parte actora, la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, con los descuentos realizados a uno de los demandados por valor de \$ **3.161.874,00**.

Una vez revisada el expediente se tiene que, existen 5 depósitos judiciales por valor de \$ **3.141.874,00**, y atendiendo las autorizaciones suscritas por la parte demandada a favor de la apoderada de la parte actora, dicha cantidad coincide con lo consignado en la cuenta de depósitos judiciales, por lo cual es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y entregarlo al ejecutado con la constancia de su cancelación, una vez sea solicitado por este (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), ordenar ~~las~~ las medidas cautelares y archivar del expediente.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor y entregarlo a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; previa solicitud.

TERCERO: Ordenar la entrega al acreedor de los depósitos judiciales por la suma de \$ por valor de 3.141.874,00.

CUARTO: Ordenar, en caso de ser procedente, la devolución a los demandados de los depósitos judiciales que queden a su favor.

QUINTO: Levantar las medidas cautelares. Líbrese comunicación

SEXTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACIÓN POR ESTADO NUMERO 025: Hoy 05 de mayo de 2022, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dd32414c8ff0a500ca17198f7e67f5d0f2adc0387cc8ef500e5cb3518122753

Documento generado en 04/05/2022 04:47:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy dos de mayo de dos mil veintidos, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante que antecede, NO se ajusta al mandamiento, seguir ejecución y actualizar al 30 abril 2022. De otra parte, se liquidó costas por secretaria. Queda para los fines del artículo 393 - 446 N. 3 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00438 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Cuatro de mayo de dos mil veintidos.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por BANCAMÍA S.A., contra NELSON ENRIQUE ANTELIZ M, YURLEY LILIANA PROSPERINI CH y ANA BRÍGIDA MIRANDA A.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que no se tomó en cuenta MANDAMIENTO, SEGUIR EJECUCIÓN Y SE ACTUALIZA AL 30 DE ABRIL DE 2022, así:

CAPITAL					18.095.888,00
INTERESES LIQUIDACIÓN ANTERIOR					2.643.000,00
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	11	147.586,86
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	30	398.273,58
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	31	410.155,06
DICIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	31	410.155,06
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	31	404.969,60
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	29	384.252,54
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	30	395.381,26
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	390.359,98
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	31	393.364,44
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	379.316,41
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	31	391.960,29
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	30	382.615,21
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30	383.778,45
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	31	391.358,27
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	30	373.873,59
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	31	378.683,51
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31	375.858,44
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	343.493,57
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	377.674,91
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	363.538,58
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	31	373.838,63

JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	361.012,97
JULIO DE 2021	17,18	1,33	2,00	31	373.046,73
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	31	373.046,73
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	361.012,97
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,33	2,00	31	373.046,73
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	362.756,84
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	31	378.683,51
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	31	382.713,98
FEBRERO DE 2022	18,3	1,41	2,12	28	357.288,51
MARZO DE 2022	18,47	1,42	2,13	31	398.973,43
ABRIL DE 2022	19,05	1,46	2,20	30	397.309,85
TOTAL INTERESES:					14.612.380,48
TOTAL CAPITAL E INTERÉS:					32.708.268,48

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

De otra parte, habiendo sido elaborada la liquidación de costas por secretaría a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (art. 366 numeral 1. del C.G. P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACIÓN POR ESTADO NUMERO 025: Hoy 5 de mayo de 2022, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4007a9b35d175643f06977920ee496773a3d48ec318c0e452ec2620ba6b7974c

Documento generado en 04/05/2022 04:52:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 26 de abril de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que las partes en litigio solicitan la suspensión del proceso, Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00454 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cuatro (4) de Mayo dos mil veintidós

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 161 numeral 2º C.G.P.

I. RELACION PROCESAL

Las partes en litigio mediante memorial, solicitan la suspensión del proceso hasta el 20 de junio de 2022.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 161 numeral 2º C.G.P., establece, *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: - Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*

En el presente caso, encontramos que la solicitud de suspensión del proceso, se ha formulado por las partes en litigio, por lo anterior, es procedente decretar la suspensión del proceso, toda vez que cumple los requisitos exigidos por la ley.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar la suspensión del proceso hasta el 20 de junio de 2022.

SEGUNDO: Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, por el término antes señalado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÌA TERESA LÓPEZ PARADA.

Map

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 25, hoy 05 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ce07fb25af9208cf6738c2df20cff825642f829ffdf420035f7516affc81589

Documento generado en 04/05/2022 11:19:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy veintisiete de abril de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el endosatario de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 25 de abril de 2022. De otra parte, se liquidó costas por secretaria. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00521 00

Pamplona, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por JUAN CARLOS HERNÁNDEZ contra FANNY PÉREZ CUADROS y YLIANA MONTES FIGUEROA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conducto procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 25 de abril de 2022, así:

CAPITAL					500.000,00
INTERESES CAUSADOS					239.236,00
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	10	3.655,75
DICIEMBRE DE 2019	18,91	1,45	2,18	31	11.266,73
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	31	11.189,55
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	30	10.983,23
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	30	10.924,62
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	10.785,88
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	31	10.868,89
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	10.480,73
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	31	10.830,09
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	31	10.924,28
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30	10.604,02
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	31	10.813,46
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	30	10.330,35
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	31	10.463,25
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31	10.385,19
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	9.490,93
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	10.435,38
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	10.044,78
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	31	10.329,38
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	9.990,77
JULIO DE 2021	17,18	1,33	1,99	31	10.307,05
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	31	10.340,55
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	9.979,96
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,32	1,98	31	10.251,18
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	10.023,18
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	31	10.463,25
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	31	10.574,61
FEBRERO DE 2022	18,30	1,41	2,12	28	9.872,09
MARZO DE 2022	18,47	1,42	2,13	31	11.023,87
ABRIL DE 2022	19,05	1,46	2,20	25	9.148,25
TOTAL INTERESES:					546.017,25
TOTAL CAPITAL E INTERÉS:					1.046.017,25

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

De otra parte, habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACIÓN POR ESTADO NUMERO 025: Hoy 05 de mayo de 2022, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a726fde906cd4177c63a982d2f9e328f7506a22b2fb533782d72b628a348e136

Documento generado en 04/05/2022 04:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 26 de abril de 2022, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que se hace necesario reconocer personería. Queda para los fines del art. 75 C.G.P

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00020 00

Pamplona, cuatro (4) de mayo dos mil veintidós

En atención a la constancia que antecede y de conformidad con lo establecido en el 75 C.G.P, el Despacho dispone Reconocer personería para actuar como apoderado de los demandados JOVAN ANDRES HERNANDEZ ORTIZ y FABIO ANDRES VANEGAS CAMACHO, a la abogada VIVIANA VICUÑA ANAYA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

Jhp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 25, hoy 05 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3a47b5cb5c671a93e07b3a5e2d1f0f26ae1f05cbaaa740718d0962cbffa0469

Documento generado en 04/05/2022 11:25:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 27 de abril de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que vencido el término de suspensión previamente decretado, las partes no hicieron manifestación alguna. Queda para los fines del art.163.

José Luis Villamizar Peña.
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00030 00
Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad
Distrito Judicial de Pamplona, N.S.
Cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Antecedentes

Mediante audiencia del 23 de febrero de 2022, se dispuso suspender a petición de las partes en litigio, el proceso por el término de un (1) mes, término que ya venció sin manifestación alguna, conforme se desprende de la constancia que antecede.

Consideraciones

La normatividad procesal civil en el artículo 163 inciso 2º reza que **“Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten”**

En las presentes diligencias, como se dijo en párrafo precedente, mediante providencia (Audiencia) del 23 de febrero de 2022, se suspendió el proceso a petición de las partes en litigio, por el término de 1 mes, término que ya venció sin manifestación alguna.

Siendo, así las cosas, por ser procedente se dispone reanudar el proceso de la referencia, y se señala el día **siete (07) de junio de 2022 a las 09:00 am**, para continuar con la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P.

Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales y testigos, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma **Lifesize** o en su defecto **Teams de Microsoft Office 365** de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones del inciso 2º del párrafo del artículo 1º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona,

Resuelve

Primero: Reanudar el proceso de la referencia.

Segundo: Señalar el día siete (07) de junio de 2022 a las 09:00 am, para continuar con la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P.

Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales y testigos, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en

caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma **Lifesize y/o Teams de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial**, atendiendo a las instrucciones del inciso 2° del párrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

María Teresa López Parada
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 25, hoy 05 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

María Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbdae7d75ce5d53a41197b3a51dcfe648f527de1ba4ba25184fedcd938040795**
Documento generado en 04/05/2022 11:36:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00216 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Cuatro de mayo de dos mil veintidós

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo que la demandada ROSA NIEVES VILLAMIZAR, no se encuentra notificada, el Despacho dispone de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTAR a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, en relación a su notificación, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 artículo 6., en concordancia con el art. 292 del C.G.P; específicamente el inciso que reza: *“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandada”*.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”** Permanezca el expediente en Secretaría.

Para cuyo efecto, se le concede el termino de 30 días conforme al art. 317 del C.G.P.

De otra parte, y de conformidad con el art. 75 del C.G.P., se dispone reconocer personería para actuar como apoderado del demandado **LEONARDO GOMEZ VILLAMIZAR** al estudiante de consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona HERVYN EDUARDO BUITRAGO GARCIA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 25, hoy 5 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1937c30aaaba749182648973ea9c0bdb91e5e430dc9820e9ce6b6255c5af9276

Documento generado en 04/05/2022 03:48:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 27 de abril de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario designar curador ad litem a la demandada MAIRA ALEJANDRA ALSINA.

José Luis Villamizar Peña
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00232 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el art. 48 numeral 7 en concordancia con los arts. 108 y 375 del CGP., se procede a designar al abogado FABIAN RAFAEL PORTILLA GOMEZ, para que represente como curador ad litem a la demandada MAIRA ALEJANDRA ALSINA.

Comuníquese el nombramiento al abogado, a quien se le advierte que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones establecidas por la ley.

Sumado a lo anterior en virtud del decreto 806 de 2020 que establece el uso de las tecnologías, deberá la abogada designada remitir vía email escrito por medio del cual acepte la designación ordenada para tenérsele como posesionada o en su defecto los argumentos de su no aceptación.

En caso de aceptación, córrasele traslado de las piezas procesales correspondientes.

De otra parte, de conformidad con el art. 40 de la norma procesal vigente, se dispone agregar al expediente el Despacho comisorio N° 028 del 15 de septiembre de 2021, diligenciado al expediente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería para actuar a la abogada YALENA MARÍA ARENAS RODRÍGUEZ, quien se notificó de la demanda y el mandamiento de pago en nombre y representación del señor ROGER ALBERTO RAMON GALVAN.

Finalmente, se pone de presente a la parte demandante, la consignación en la cuenta de depósitos judiciales efectuada por el demandado ROGER ALBERTO RAMON GALVAN el pasado 5 de abril por valor de \$ 1.529.700, que, conforme al mandamiento de pago cubriría capital e intereses de este proceso, para que se pronuncie al respecto, concediéndosele el término de 5 días. Vencido el término pase las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 25, hoy 05 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b72f7cc03daa589eb885b5a45b9d675cc7c3b6fab59834db3aa51795810f23**
Documento generado en 04/05/2022 11:36:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00283 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, 4 de mayo de dos mil veintidós

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 468 numeral 3° del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

El BANCO BBVA COLOMBIA S.A, actuando a través de apoderada, formuló pretensión ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, contra **JESÚS MARÍA DURAN CEPEDA y AGDA ZULUAGA ALDANA**, personas mayores de edad, domiciliadas en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante y contra la demandada por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte (fl. 38).

La parte demandada, se notificó conforme al artículo 6° del decreto 806 de 2020, quienes no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones, conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 468 numeral 3° C.G.P., establece que *“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”*.

Ahora bien, como en la escritura pública de Hipoteca se encuentra contenido el contrato de mutuo de donde se desprende el título ejecutivo con garantía hipotecaria origen del proceso, el cual es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito, y condenar en costas a la ejecutada, fijando las agencias en derecho en la suma de Cinco Millones Cincuenta Mil ochocientos treinta pesos (\$5.050.830), correspondientes al diez por ciento (4%) del total del capital demandado, conforme al numeral cuarto, del artículo quinto, del Acuerdo número PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; por secretaría líquidense

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 inciso 2 del C.G.P., y para los efectos allí señalados, se DISPONE agregar el despacho comisorio N° 019 del 30 de julio de 2021, diligenciado al expediente

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para que, con el producto del inmueble hipotecado, se pague a la parte accionante el crédito.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en agencias en derecho en la suma de Cinco Millones Cincuenta Mil ochocientos treinta pesos (\$5.050.830), correspondientes al cuatro por ciento (4%) del total del capital demandado, conforme al numeral cuarto, del artículo quinto, del Acuerdo número PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; por secretaría liquídense.

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez

María Teresa López Parada.

Jlv.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 25, hoy 05 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7a853bdcc2783eabd0e7ed3d602b253b09342363434d57aa6dfcd255f18bf32

Documento generado en 04/05/2022 11:38:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy veintisiete de abril de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el endosatario de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 25 de abril de 2022. De otra parte, se liquidó costas por secretaria. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00318 00

Pamplona, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por ZENAIDA VELANDIA contra CÁNDIDA ELENA CAMARO y MARÍA ELENA BRAND C.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conducto procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 25 de abril de 2022, así:

CAPITAL						5.100.000,00
INTERESES LIQUIDACIÓN ANTERIOR					146.414,00	
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	9	31.393,91	
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	25	86.086,22	
SUMA DE INTERESES					263.894,13	
ABONO					300.000,00	
INTERESES MENOS ABONOS					-36.105,87	
NUEVO CAPITAL						4.963.894,13
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	5	17.092,92	
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	31	103.876,91	
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	26	86.472,61	
SUMA DE INTERESES					207.442,43	
ABONO					300.000,00	
INTERESES MENOS ABONOS					-92.557,57	
NUEVO CAPITAL						4.871.336,56
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	5	16.319,27	
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	92.467,02	
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	29	95.109,23	
SUMA DE INTERESES					203.895,52	
ABONO					300.000,00	
INTERESES MENOS ABONOS					-96.104,48	
NUEVO CAPITAL						4.775.232,08
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	2	6.429,85	
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	95.932,35	
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	31	98.650,38	
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	95.416,51	
JULIO DE 2021	17,18	1,33	1,99	31	98.437,07	
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	31	98.757,01	
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	95.313,29	
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,32	1,98	31	97.903,49	
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	95.726,06	
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	31	99.928,87	
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	31	100.992,45	

FEBRERO DE 2022	18,30	1,41	2,12	28	94.283,05
MARZO DE 2022	18,47	1,42	2,13	31	105.283,07
ABRIL DE 2022	19,05	1,46	2,20	25	87.370,07

TOTAL INTERESES: 1.270.423,53
TOTAL CAPITAL E INTERÉS: 6.045.655,61

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

De otra parte, habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACIÓN POR ESTADO NUMERO 025: Hoy 05 de mayo de 2022, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a916d4f0b7a7306d38fd822e0a015de4293eb08f9d39a961fbb79405b8d828c1

Documento generado en 04/05/2022 05:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy veintisiete de abril de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el endosatario de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 25 de abril de 2022. De otra parte, se liquidó costas por secretaria. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00350 00

Pamplona, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por YOLANDA FLÓREZ ACERO contra MARTHA YANETH PARADA PORTILLA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conducto procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 25 de abril de 2022, así:

CAPITAL					6.500.000,00
INTERESES CAUSADOS					1.321.672,00
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	17	76.100,22
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	31	136.022,22
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31	135.007,46
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	123.382,08
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	135.659,93
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	130.582,19
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	31	134.281,95
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	129.880,03
JULIO DE 2021	17,18	1,33	1,99	31	133.991,59
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	31	134.427,10
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	129.739,54
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,32	1,98	31	133.265,28
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	130.301,40
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	31	136.022,22
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	31	137.469,95
FEBRERO DE 2022	18,30	1,41	2,12	28	128.337,18
MARZO DE 2022	18,47	1,42	2,13	31	143.310,31
ABRIL DE 2022	19,05	1,46	2,20	25	118.927,29
TOTAL INTERESES:					3.648.379,94
TOTAL CAPITAL E INTERÉS:					10.148.379,94

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

De otra parte, habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACIÓN POR ESTADO NUMERO 025: Hoy 05 de mayo de 2022,
siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

5d4e550757434d26f3d6becdbb91db5dde8573f1059122d33d6b344e7a1d5e33

Documento generado en 04/05/2022 05:07:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00080 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACIÓN PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra EDWIN ERNESTO GALVIS BASTO, con domicilio en el Municipio de Chitaga.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada fue notificada de forma física, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 - 292 del C.G.P. y el artículo 8 del decreto 806 del 2020, a través del correo certificado Inter rapidísimo. Corrieron los términos, no contestó, ni propuso excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 443.000.

CUARTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 25, hoy 05 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3cbc70fe25f69a7d71fdd7a95053e36f897a8b90dee617d96fd07047d55e105

Documento generado en 04/05/2022 03:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 27 de abril de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que vencido el término de suspensión previamente decretado, las partes no hicieron manifestación alguna. Queda para los fines del art.163.

José Luis Villamizar Peña.
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00236 00
Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad
Distrito Judicial de Pamplona, N.S.
Cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Antecedentes

Mediante audiencia del 16 de febrero de 2022, se dispuso suspender a petición de las partes en litigio, el proceso por el término de treinta (30) días, término que ya venció sin manifestación alguna, conforme se desprende de la constancia que antecede.

Consideraciones

La normatividad procesal civil en el artículo 163 inciso 2º reza que “**Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten**”

En las presentes diligencias, como se dijo en párrafo precedente, mediante providencia (Audiencia) del 16 de febrero de 2022, se suspendió el proceso a petición de las partes en litigio, por el término de treinta (30) días, término que ya venció sin manifestación alguna.

Siendo, así las cosas, por ser procedente se dispone reanudar el proceso de la referencia, y se señala el día **catorce (14) de junio de 2022 a las 09:00 am**, para continuar con la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P.

Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales y testigos, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma **Lifesize** o en su defecto **Teams de Microsoft Office 365** de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones del inciso 2º del párrafo del artículo 1º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona,

Resuelve

Primero: Reanudar el proceso de la referencia.

Segundo: Señalar el día **catorce (14) de junio de 2022** a las 09:00 am, para continuar con la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P.

Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales y testigos, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en

caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma **Lifeseize y/o Teams de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial**, atendiendo a las instrucciones del inciso 2° del párrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

**María Teresa López Parada
Juez**

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4cc50518278abf44f788d287dc574b55f0ff6b78bda037971423e811fa9c78**
Documento generado en 04/05/2022 11:39:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 26 de abril de 2022, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la apoderada demandante solicita emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

José Luis Villamizar Peña
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00342 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós

En atención al memorial de la parte demandante que antecede, relacionada con la solicitud de emplazamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., ORDENA el emplazamiento de **ORLANDO RIVERA JAIMES**, para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (fl.92), dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2021 00342 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 25, hoy 05 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fec243146e2603ff71babf2448a4948766a217070c38522e09a5bc954a3
3026d

Documento generado en 04/05/2022 03:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 26 de abril de 2022, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la apoderada demandante solicita emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

José Luis Villamizar Peña
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00366 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós

En atención al memorial de la parte demandante que antecede, relacionada con la solicitud de emplazamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., ORDENA el emplazamiento de **la Sra. LUZ MARINA HERNÁNDEZ QUINTERO**, para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (fl.25-26), dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2021 00366 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 25, hoy 05 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc2f671ab31f0005818aa480515d28c64b7d339973938d4ca3e943294bd8551**
Documento generado en 04/05/2022 03:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 26 de abril de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario exhortar a la parte demandante para que haga las gestiones necesarias para notificar la demanda.

José Luis Villamizar Peña
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00389 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, 04 de mayo de dos mil veintidós

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTAR a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, respecto de notificar la misma y el mandamiento de pago correspondiente, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 artículo 6., en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.” Permanezca el expediente en Secretaría.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 25, hoy 05 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d6286abb2a33a660732b15184ca72041e5be95523dbcc00110000d90aed751

Documento generado en 04/05/2022 03:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 27 de abril de 2022, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario citar a audiencia. Queda para los fines del arts. 183 y 184 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 PE001 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a señalar el día 8 de junio de 2022, a partir de las 09:00Am, para adelantar el interrogatorio de parte al Sr. LUIS ALFREDO GELVES programado mediante providencia del diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno.

Ordénese a la parte interesada, notificar al citado la fecha señalada, para adelantar el interrogatorio de parte que nos ocupa, lo cual deberá hacer por em medio mas expedito dentro del término de 30 días conforme al art. 317 del C.G.P.

Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma **Lifesize y/o** Teams de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones del inciso 2° del párrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Líbrense las comunicaciones del caso.

La juez,

María Teresa López Parada.

Jhp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 25, hoy 05 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4eceb3d339cfdc12e8b265c8da7b2d119ad350a2313602f348ce5264911d37**
Documento generado en 04/05/2022 03:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 26 de abril de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario exhortar a la parte demandante para que haga las gestiones necesarias para notificar la demanda.

José Luis Villamizar Peña
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00008 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTAR a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, respecto de notificar la misma y el mandamiento de pago correspondiente, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 artículo 6., en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.” Permanezca el expediente en Secretaría.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 25, hoy 05 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aebc1f7fc4475303e3a75cc2a808d8f5397479d10b44ebbf14cf4a450fbbb031

Documento generado en 04/05/2022 03:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 25 de abril de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que vencido el termino de subsanación, no se allegó actuación alguna por la parte demandante. Queda para los fines del art. 90 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00080 00
Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad
Distrito Judicial de Pamplona, N.S.
Cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós

Asunto

Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada y archivar definitivamente las presentes diligencias.

Antecedentes

La señora ANA VICTORIA VILLAMIZAR DE TARAZONA, a través de apoderada, presentó demanda contra NANCY ESPERANZA TARAZONA VILLAMIZAR; la cual, se inadmitió con auto del 28 de marzo de 2022.

Vencido el término para subsanar la demanda, se observa que la parte demandante guardó silencio.

Consideraciones

La norma procesal vigente establece que, antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el art. 82 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale (Art. 90 del C.G.P.).

En el presente asunto, se tiene que la parte demandante dejó vencer el término otorgado para subsanar la demanda sin efectuar ningún pronunciamiento de su parte.

En consecuencia, se rechazará la demanda, el archivo definitivo de la presente actuación.

Por lo anterior, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona**

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada.

Segundo: Archivar definitivamente las presentes diligencias.

Notifíquese

**María Teresa López Parada
Juez**

Jlp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 25, hoy 5 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9987f7d7543ae536e2943e0fb3368cfc27c90872bd9801a9e91a86502921fe0c**
Documento generado en 04/05/2022 03:19:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 25 de abril de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que vencido el termino de subsanación, no se allegó actuación alguna por la parte demandante. Queda para los fines del art. 90 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00093 00
Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad
Distrito Judicial de Pamplona, N.S.
4 de mayo de dos mil veintidós

Asunto

Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada y archivar definitivamente las presentes diligencias.

Antecedentes

El banco BOGOTÁ S.A, a través de apoderado, presentó demanda contra MARTHA ELIANA RIVERA COLMENARES; la cual, se inadmitió con auto del 05 de abril de 2022.

Vencido el término para subsanar la demanda, se observa que la parte demandante guardó silencio.

Consideraciones

La norma procesal vigente establece que, antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el art. 82 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale (Art. 90 del C.G.P.).

En el presente asunto, se tiene que la parte demandante dejó vencer el término otorgado para subsanar la demanda sin efectuar ningún pronunciamiento de su parte.

En consecuencia, se rechazará la demanda, el archivo definitivo de la presente actuación.

Por lo anterior, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona**

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada.

Segundo: Archivar definitivamente las presentes diligencias.

Notifíquese

**María Teresa López Parada
Juez**

Jlp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 25, hoy 5 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d579d68fd74b981d2b44c080957d996b6f53e071d0d15b0cf4946535221de4**
Documento generado en 04/05/2022 03:20:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 25 de abril de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que vencido el termino de subsanación, no se allegó actuación alguna por la parte demandante. Queda para los fines del art. 90 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00094 00
Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad
Distrito Judicial de Pamplona, N.S.
Cuatro de mayo de dos mil veintidós

Asunto

Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada y archivar definitivamente las presentes diligencias.

Antecedentes

La señora CLARA ZULAY GUTIÉRREZ VILLAMIZAR, a través de apoderada, presentó demanda contra PEDRO MANUEL ROJAS LOZANO y GLORIA YANETH LOZANO MARIN.; la cual, se inadmitió con auto del 5 de abril de 2022.

Vencido el término para subsanar la demanda, se observa que la parte demandante guardó silencio.

Consideraciones

La norma procesal vigente establece que, antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el art. 82 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale (Art. 90 del C.G.P.).

En el presente asunto, se tiene que la parte demandante dejó vencer el término otorgado para subsanar la demanda sin efectuar ningún pronunciamiento de su parte.

En consecuencia, se rechazará la demanda, el archivo definitivo de la presente actuación.

Por lo anterior, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona**

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada.

Segundo: Archivar definitivamente las presentes diligencias.

Notifíquese

**María Teresa López Parada
Juez**

Jlp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 25, hoy 05 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4aa893e14a677614613ecf9fc4c1a07048ebb5b7a2483b9b97cf479035d27f68

Documento generado en 04/05/2022 03:21:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00120 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Cuatro de mayo de dos mil veintidós

La demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por **HENRY ACEROS OJEDA**, propietario de la Inmobiliaria Bermúdez, a través de apoderado, contra **ANÍBAL PERALTA RUIZ**, en calidad de representante legal y gerente del Club Santander, igualmente frente a **DIANA MARÍA CASTILLO Y MIGUEL PERALTA RUIZ y ANIBAL PERALTA RUIZ**, como persona natural, reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del CGP y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, por lo que se ordena:

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado contra **ANÍBAL PERALTA RUIZ en calidad de representante legal y gerente del Club Santander, igualmente frente a DIANA MARÍA CASTILLO Y MIGUEL PERALTA RUIZ y ANÍBAL PERALTA RUIZ**, como persona natural, respecto a la vivienda urbana ubicada en la carrera 6 no 5-87 piso 1 en el Municipio de Pamplona.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario de mínima cuantía, conforme a lo establecido en los artículos 390 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 numeral 9º ibídem.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el auto admisorio de la demanda a los demandados, informándoles que cuentan con diez (10) días para formular su defensa. (Artículo 391 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar al apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de treinta (30) días.

QUINTO: Exhortar a la parte demandada, para que una vez notificados de la demandada, procedan a cancelar a ordenes y en la cuenta del Juzgado los cánones que se causen durante el trámite del proceso.

SEXTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la Dra. DECSIKA YOJANA BOTIA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 025, hoy 5 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0600f963b9b9ef75189c31098321cc2ceb51490523646728cac903d18ddbe3
b**

Documento generado en 04/05/2022 03:22:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PRUEBA EXTRAPROCESAL
RADICADO 54 518 40 03 002 2022 PE00001 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Pamplona, cuatro de mayo de dos mil veintidós

Toda vez que la anterior petición reúne las condiciones exigidas por los artículos 183 y 184 del C.G.P., el despacho accede a decretar la práctica de la prueba extraprocesal consistente en **INTERROGATORIO DE PARTE**, solicitada por los señores **ELVIO VALDERRAMA CÁRDENAS, JORGE VALDERRAMA CÁRDENAS y HERMAN VALDERRAMA CÁRDENAS**, mediante apoderado.

De conformidad al Decreto 806 de 2020, que impone como deber el de asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, por lo que la audiencia se desarrollará a través de la Plataforma LIFESIZE o "TEAMS", por lo que se hace necesario que cuenten con dicha aplicación, debiendo igualmente revisar su correo electrónico toda vez que con antelación a la diligencia se les remitirá el enlace correspondiente, advirtiéndose igualmente que en caso de querer aportar alguna documentación, esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado (j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.)

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba extraproceso de **INTERROGATORIO DE PARTE**, solicitada por los señores **ELVIO VALDERRAMA CÁRDENAS, JORGE VALDERRAMA CÁRDENAS y HERMAN VALDERRAMA CÁRDENAS**, mediante apoderado.

SEGUNDO: DECRETAR el interrogatorio de parte, como prueba extraproceso, que deberán absolver el señor **JUAN SUÁREZ BASTO**.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia, el próximo **ocho de junio de 2022, a partir de las 2:30pm**.

CUARTO: NOTIFICAR al absolvente el contenido de este auto, de acuerdo con los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso y el párrafo 1 del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio del 2020, para lo cual se le concede el término de 30 días conforme al art. 317 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **Nicolas Guillermo Aldana Zapata**, conforme al mandado a él conferido en los términos del art. 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 25, hoy 05 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f09c8417b86113b84c07cb5b8b7f9be168385b33c9cf9b92208e8871568d442

Documento generado en 04/05/2022 03:26:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**